

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE 85 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA DE ÁMBITO REGIONAL.

1.- OBJETO

2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

2.2 DEFINICIÓN

2.3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

4.- DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

5.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL

5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS USUARIAS

7.- INSPECCIÓN Y CONTROL

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

9.- RECURSOS HUMANOS

10.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.

10.1 COSTE DEL SERVICIO

10.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.

11. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

1. OBJETO.

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas para el concierto de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con Entidades en la prestación del **Servicio de acogimiento residencial de menores, en la modalidad Programa de Intervención con menores con Problemas de conducta, de ámbito regional.**

Este programa está dirigido a personas menores que se encuentran bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública, que tal como establece el artículo 25 de la ley orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial.

El acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otros recursos de protección y por el tiempo estrictamente necesario. Tendrá como finalidad proporcionar a la persona menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con intervenciones terapéuticas especializadas en el marco de un proyecto educativo. Una vez finalizada la intervención terapéutica especializada se procederá a su reintegración al recurso residencial o familiar de procedencia.

Tal como establece el art. 112.3 de la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía en ningún caso podrán ingresar en estos recursos menores de trece años, ni con enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico y una atención integral por parte de los servicios sanitarios competentes en salud mental o de atención a personas con discapacidad, la cual se prestará a través de recursos de carácter especializado.

Así mismo y como establece al apartado 4 del mismo artículo el acogimiento en estos centros comprende tanto la atención residencial como la intervención terapéutica y socioeducativa dirigida a la reeducación del comportamiento, que se concretará a través de un plan de intervención con objetivos revisables periódicamente.

2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

A nivel estatal,

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

A nivel autonómico,

- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 2 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, cuyo objeto es la regulación del acogimiento residencial de menores, el marco de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y el establecimiento de las bases reguladoras del régimen de organización y funcionamiento de los centros de protección de menores.
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.
- Orden de 28 de Julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.
- Orden de 26 de febrero de 2020, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.
- Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el reglamento marco para la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

2.2 DEFINICIÓN DE CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Según el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores los Centros de Protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Conforme a lo establecido en la Orden de 13 de julio de 2005 por el que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los centros de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros de protección pueden desarrollar diferentes programas. El programa objeto de este pliego es el de los programas específicos de atención a la diversidad y en concreto el de intervención con menores con problemas de conducta.

Los centros que desarrollan este programa, cuya regulación la contempla la Ley 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, son centros específicos en los que está prevista, como último recurso, la utilización de medidas de seguridad y de restricciones de libertades o derechos fundamentales.

Tienen en cuenta las especiales características, complejidad, condiciones y necesidades de estos menores, que requieren de una intervención especializada, cuando se encuentran bajo la protección de la Entidad pública.

Estos centros comprenden dos tipos de actuaciones: Una común a todos los programas y modalidades de acogimiento residencial y otra específica.

2.3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS COMUNES DEL SERVICIO

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 3 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El contenido fundamental del servicio de acogimiento residencial consiste en ofrecer el alojamiento, la convivencia, la educación y la protección que toda persona menor precisa para su desarrollo integral, teniendo en cuenta la perspectiva de género, por el período necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia si fuera posible, la adopción de una medida de integración familiar (acogimiento familiar o adopción), el retorno a su centro de referencia o su emancipación a la mayoría de edad; asimismo, se le ofrecerá la preparación necesaria para garantizar su plena autonomía al alcanzar la mayoría de edad. Todo ello mediante un proyecto socioeducativo que proporcione una atención individualizada y un contexto terapéutico, seguro, protector y que persiga su bienestar físico, psicológico, social y educativo, en un ambiente normalizador lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes que fomente la igualdad, la convivencia armónica y la plena participación de las personas menores en el entorno residencial y comunitario, especialmente, en aquellas decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

Los centros de protección de menores favorecerán la interculturalidad. Todos los programas o modalidades a desarrollar en centros de acogimiento residencial han de tener presente como finalidad última la inserción social y familiar de las y los menores y su preparación para la vida autónoma al alcanzar la mayoría de edad, por lo que la medida de acogimiento residencial es una medida temporal y reversible.

De igual modo, promoverán la igualdad de oportunidades entre las niñas y niños para romper con la transmisión generacional de la desprotección, el empobrecimiento y las desigualdades de género.

La atención que se prestará a través del presente concierto y se regirá por los principios y preceptos que integran la legislación vigente en materia de protección de menores, especialmente los contenidos en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores y las Órdenes que lo desarrollan. En su virtud, al mencionado recurso le corresponderá realizar todas aquellas actividades encaminadas a cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores.

La guarda en el acogimiento residencial se ejercerá por la persona que ostente la dirección del centro donde esté acogida la persona menor de edad, conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores, en coordinación con la Delegación Territorial que hubiera promovido su ingreso y bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal.

2.3.1. PROTOCOLOS COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL:

a) Dispondrá de los Instrumentos Generales para la Planificación de la Acción educativa recogidos en la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco, la Orden de 23 de julio de 2007, por la que se aprueba el Currículum Educativo Marco y la Orden de 23 de Octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Marco para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de que alguno de estos Instrumentos se modificara en el periodo de vigencia del concierto, se deberá a estar a lo que se indique en la nueva normativa.

b) Adaptará el Protocolo de acogida y de despedida a las características de cada menor, especialmente en lo referente a la edad, madurez, idioma, vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia especial.

c) Las y los menores recibirán a su ingreso, información escrita sobre sus derechos y deberes, normas de funcionamiento del centro, cuestiones de organización general, régimen educativo, régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos ante la Entidad Pública, el Ministerio Fiscal, el Defensor

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 4 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del Menor u otros. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias de la persona menor.

d) Dentro de las primeras 24 horas, el centro elaborará una ficha de ingreso donde se recogerán los datos básicos de la persona menor (nombre y apellidos -y de familiares si se conocen-, listado de documentación y pertenencias que traiga consigo y fotografía). Así como se recogerá de manera sucinta, datos relacionados con los primeros momentos del ingreso y sobre el estado físico y emocional del o de la menor, forma y medios de llegada, así como otra información que se considere relevante, y se le asignará un educador tutor.

e) Contará con un Proyecto educativo individualizado que establezca los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución; dicho Proyecto Educativo se elaborará en el primer mes de estancia del menor en el centro.

f) Facilitará mensualmente los datos de ocupación al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial de la provincia donde se encuentre ubicado y a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, en orden a la necesaria coordinación con el mismo.

g) Cumplimentará los sistemas de información que se establezcan para el seguimiento de la medida protectora.

h) Todas las comunicaciones con el Servicio de Protección de menores y la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud se realizarán por medios telemáticos.

2.3.2. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS:

Desde todos los programas o modalidades de acogimiento residencial se proporcionará la siguiente prestación básica:

1. Atención integral al conjunto de sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salud, educación, vestuario, ocio y cultura que posibilite su adecuado desarrollo físico, psíquico y social, ejerciendo adecuadamente la función de guarda del menor, en un ambiente de coeducación y respeto a la diversidad, afecto, comprensión y seguridad emocional y material. Para ello, se les acompañará en la elaboración de su historia de vida. Así mismo se garantizará el diagnóstico y tratamiento psicoterapéutico a los chicos y chicas que se encuentren acogidos en el centro así como la atención de los problemas psicológicos, emocionales o comportamentales, como consecuencia del daño sufrido por cualquier forma de violencia o por problemas de la vinculación afectiva o trastornos del apego.

2. Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos. La escolarización se realizará preferentemente en un centro educativo de su entorno, adecuado en su caso a las necesidades específicas que presente.

Se fomentará su formación reglada y la permanencia en el sistema educativo más allá de la edad obligatoria, proporcionando los apoyos necesarios para ello.

En cuanto a la administración de medicamentos, cuando sea necesaria para su salud, deberá tener lugar de acuerdo con la praxis profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*. En todo caso, deberá ser un facultativo del sistema público, quien recete medicamentos sujetos a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento, sin perjuicio de la intervención, a efectos de seguimiento, de otros profesionales de la medicina que puedan realizar su actividad en el centro. A estos efectos, el centro deberá llevar un registro con la historia médica de cada menor.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 5 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Se fomentará la realización de actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentren los y las menores. Así como, actividades de promoción de la salud, igualdad y habilidades sociales.

4. Durante la estancia de los y las menores en los centros, se les tramitará la documentación pertinente en función de su edad y circunstancias: partida de nacimiento, empadronamiento, cartilla de vacunaciones, tarjeta sanitaria, documento nacional de identidad o pasaporte si lo precisa, prestaciones de las que sea o pueda ser beneficiario como valoración de discapacidad o dependencia, documentación necesaria para regularizar la situación de los menores extranjeros y cualquier otra que proceda.

5. Se respetará y facilitará el régimen de relaciones entre cada menor y sus familiares y allegados establecido por la Comisión Provincial de Tutela y Guarda, así como se realizarán actuaciones coordinadas con la Entidad Pública tendentes a su reunificación familiar y/o la adopción de otras medidas de integración/colaboración familiar.

6. Se establecerán, para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección, los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial que haya adoptado la medida.

7. Se garantizará el derecho de cada persona menor a ser informada, oída y escuchada, y a participar en el proceso de determinación de su interés superior de acuerdo con la normativa vigente.

8. Procurarán la inclusión activa del colectivo de menores del centro en su medio social, su participación activa a través de itinerarios integrales que abarquen todas las áreas de su vida, tales como salud, educación, empleo, cultura y ocio, a fin de que puedan ejercer sus derechos y deberes participando activamente en la comunidad.

9. Realizarán análisis de riesgos individual de cada niño y niña, con el objetivo de garantizar la protección frente a la violencia tanto en el mismo centro, como en posibles actividades o encuentros realizados de manera externa.

10. Formarán a los niños, niñas y adolescentes para prevenir que sean víctimas de violencia o que puedan ejercerla.

11. Se pondrán en marcha medidas de género en la acción educativa, con el objetivo de eliminar prejuicios, estereotipos y roles de género; creando referentes y visibilización de modelos positivos de masculinidad y garantizando que los y las jóvenes adquieran habilidades para compartir responsabilidades de cuidados y promover la conciliación personal, familiar y laboral.

12. En función de su edad y características individuales, potenciarán las habilidades personales y sociales de las y los menores, mediante el desarrollo de actuaciones coeducativas destinadas a la adquisición de hábitos para la vida cotidiana en el ámbito del hogar, promoción de hábitos saludables y de actividades que promuevan la motivación y compromiso personal y social:

- Adquisición de hábitos saludables y de cuidado personal.
- Aprendizaje para la organización y administración de la vida cotidiana.
- Aprendizaje para el cuidado e higiene del hogar.
- Adquisición de habilidades personales y de resolución de conflictos.
- Aprendizaje para expresar adecuadamente las emociones y la conducta mediante el autocontrol de la agresividad.
- Prevención de conductas de riesgo y toxicomanías.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 6 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.4 PRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA O MODALIDAD DE INTERVENCIÓN EN PROBLEMAS DE CONDUCTA:

Estos centros, además de las anteriores, proporcionará unas prestaciones específicas.

Características y prestaciones específicas:

a) El ingreso se realizará siempre a instancia de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal, motivado mediante informes psicosociales y previamente autorizado por el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde radique el centro, salvo que por razones de urgencia fuese necesaria la inmediata adopción de la medida. Se procederá de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y según el procedimiento establecido en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

b) En ningún caso podrán ingresar menores de menos de 13 años, ni aquellos que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad grave o profunda. No obstante, lo anterior, en el caso de ingreso de menores con discapacidad o salud mental que no requieran ese tratamiento específico, se continuará con los apoyos especializados que viniera recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en el centro y en las actuaciones que se lleven a cabo (artículo 25.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el art. 112.3 de la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía).

c) En los centros en los que se lleve a cabo este programa debe estar prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, mediante el control de espacios, la separación del grupo y la contención o el aislamiento. Estas medidas serán aplicadas siempre por personal educativo especializado y con formación en materia de protección de menores y con la mínima intensidad posible, por el tiempo estrictamente necesario, con fines exclusivamente educativos, para impedir las autolesiones o las agresiones y con el debido respeto a la dignidad, privacidad y derechos del menor y, en todo caso, deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso. Todo ello con estricto respeto de lo regulado en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de incidencias y supervisarse por parte de la dirección del centro. En ningún caso se podrá realizar contención mecánica.

Corresponde al Director del Centro o persona en la que este haya delegado, la adopción de decisiones sobre las medidas de seguridad, que deberán ser motivadas y habrán de notificarse con carácter inmediato a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal y podrán ser recurridas por el menor, el Ministerio Fiscal y la Entidad Pública, ante el órgano judicial que esté conociendo del ingreso.

d) Los menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. La medida de ingreso del menor en el centro deberá revisarse al menos trimestralmente por la Entidad Pública. El cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal.

Estos centros tendrán, además de las obligaciones genéricas, las siguientes:

a) El plan de intervención específico a la problemática de la persona menor que ha de presentarse a partir del diagnóstico individualizado tras un período de observación inicial, en el plazo de un mes desde su ingreso y mediante contrato terapéutico con la persona menor interesada, con objetivos revisables trimestralmente.

b) Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos, tras una fase inicial de observación y diagnóstico, aunque con mayores restricciones y control que en un centro residencial de cualquier otra modalidad.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 7 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c) Se realizará intervención psicoterapéutica y educativa (mediante tratamiento individual y/o grupal, dirigida al abordaje de la sintomatología que ha provocado su ingreso en el centro, así como aquellos otros problemas psicológicos, emocionales y comportamentales derivados del daño sufrido por cualquier forma de violencia o negligencia. Tanto los abordajes psicoterapéuticos como educativos deberán fundamentarse en prácticas basadas en la evidencia, no pudiendo utilizarse en ningún caso modelos terapéuticos o educativos que no cuenten con el necesario aval científico.

d) Se establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores para evaluar el seguimiento de los y las menores y valorar la conveniencia de la continuidad o el cese de la medida de internamiento en este programa y, en su caso, programar los pasos a seguir para la salida de cada menor del recurso residencial.

e) Como resultado de la evaluación de las intervenciones realizadas y de la situación de cada menor referidas en el punto anterior, el centro emitirá un informe de seguimiento trimestral al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial tutora de la persona menor, al Ministerio Fiscal y el Juzgado que autorizó el ingreso.

f) Una vez finalizada la fase de tratamiento en el centro, el equipo técnico responsable del caso elaborará un informe final del mismo en el que, entre otros aspectos, se detallarán las actuaciones de seguimiento a realizar. En los casos en los que se proponga el traslado a otro centro estas actuaciones se deberán consensuar con el equipo técnico y educativo del centro de destino. Durante el año posterior al traslado se realizarán las actuaciones de seguimiento que sean necesarias. Para ello, se establecerá un calendario que aparecerá reflejado en el apartado de "seguimiento" del informe final. Esta fase de seguimiento se realizará en coordinación con el equipo técnico del Servicio de Protección de Menores correspondiente. Todo ello con el fin de evitar que, tras el paso de la persona menor de edad por un centro específico y una vez superados los objetivos del proceso psicoterapéutico, se reproduzcan conductas anteriores al ingreso al regresar a su centro de referencia o a un nuevo centro.

g) Durante la estancia en estos centros de protección se respetará y facilitará el régimen de relaciones establecido por el Servicio de Protección de Menores entre los chicos y chicas y sus familiares y allegados/as, así como se fomentará la relación con las familias colaboradoras.

h) Facilitará mensualmente los datos de ocupación a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, en orden a la necesaria coordinación y gestión eficiente del recurso.

3.- ÁMBITO DEL SERVICIO

La prestación del servicio de acogimiento residencial, en la modalidad de intervención con menores con Problemas de Conducta en Andalucía, de ámbito regional, dispondrá de un total de 85 plazas, divididas en 6 Lotes, donde se atenderá exclusivamente a menores designados por la Administración de la Junta de Andalucía o el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido sobre el modo de ingreso en los presentes pliegos y en la normativa de aplicación. En ningún caso el recurso residencial que atiende a los menores podrá compartir instalaciones ni en su totalidad ni en parte con recursos que atiendan a personas mayores de edad.

Los lotes de más de 16 plazas estarán distribuidos en distintas unidades de convivencia de un máximo de 8 personas menores.

Distribución de Lotes:

LOTE 1: Provincia de Almería: 23 plazas

LOTE 2: Provincia de Cádiz: 8 plazas especializadas en tratamiento de adicciones

LOTE 3: Provincia Cádiz: 8 plazas.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 8 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

LOTE 4: Provincia de Córdoba: 16 plazas chicos

LOTE 5: Provincia de Córdoba: 8 plazas chicas

LOTE 6: Provincia de Málaga: 22 plazas adaptadas a discapacidad

TOTAL: 85 plazas

4. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El procedimiento para el acceso de las y los menores al recurso residencial se propondrá y llevará a cabo por la Delegación Territorial correspondiente, a través de los Servicios de protección de menores.

Al tratarse de un recurso de ámbito regional, el ingreso de las personas menores en el mismo deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Tras el estudio de la documentación e informes recibidos, por parte de la Dirección General se procederá a la asignación de plaza al centro que mejor se adecue a las necesidades de la persona menor. Dicha asignación será comunicada al Servicio de protección de menores correspondiente y al centro. Tras dicha asignación el Servicio de protección de menores competente podrá proceder a solicitar la correspondiente autorización judicial o directamente al ingreso en los casos de urgencia conforme a lo establecido en el art. 778 bis de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. Una vez se proceda al ingreso de la persona menor se deberá comunicar a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. En caso de que no sea posible llevar a cabo el mismo, transcurrido el plazo de una semana la plaza podrá ser asignada a otro chico o chica.

El horario de prestación del servicio objeto del presente contrato será ininterrumpido, por lo que el ingreso se podrá producir en cualquier momento del día y cualquier día de la semana a instancia de las instituciones competentes para ello según el presente pliego.

La Delegación Territorial que promueva el ingreso trasladará a la entidad gestora toda la información de que disponga de cada persona menor y de su situación familiar que sea necesaria para desarrollar la intervención. Se remitirá como mínimo la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución administrativa por la que se acuerda la tutela o guarda así como Resolución en la que se acuerde el acogimiento residencial en el citado centro
- Autorización judicial o demanda de la misma en los casos de urgencia en el plazo establecido legalmente
- Información sobre el estado de salud, así como la situación escolar, formativa, ocupacional y/o laboral
- Información sobre procedimientos judiciales o medidas adoptadas en el ámbito de la justicia juvenil
- Informes técnicos sobre las circunstancias que hayan motivado la medida de protección, el ingreso en el centro, las condiciones de dicho ingreso, y las previsiones respecto a su reagrupación familiar y régimen de relaciones familiares.
- El Plan individualizado de protección. En el plazo no superior de un mes desde que se haya acordado el acogimiento residencial, el Servicio de protección de menores remitirá al centro el mencionado plan que tendrá carácter personalizado y definirá los objetivos de la actuación protectora, su temporalidad, recursos, régimen de relaciones personales, incorporará el plan de integración familiar y social y la propuesta sobre la o el menor.
- En caso de personas menores con discapacidad, la documentación acreditativa de la situación de discapacidad emitida por el Centro de Valoración Orientación correspondiente.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 9 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En caso de personas menores dependientes, valoración del grado y si poseen plan individualizado de atención

En aquellos supuestos en que no pueda acompañarse alguno de estos documentos, la Delegación Territorial los remitirá a la entidad a la mayor brevedad posible.

El cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. En el caso de abandonos del centro, la plaza quedará reservada por un periodo de 15 días posteriores a la ausencia, salvo que la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud indiquen lo contrario, tras la propuesta del Servicio de Protección de Menores.

El cese del acogimiento residencial en este recurso se comunicará a la Dirección General y a la Delegación Territorial, con carácter inmediato, con independencia de la información mensual que se proporcione sobre la ocupación.

5.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

a) La entidad responsable de la gestión del recurso ejercerá su actividad bajo el principio básico de supremacía del interés de la persona menor sobre cualquier otro interés legítimo, y desde el carácter educativo de las acciones y técnicas a utilizar.

b) Deberá promover la integración educativa, social y laboral de cada menor, así como su normalización, incluyendo actuaciones encaminadas a la reagrupación con su familia de origen, siempre que ello sea posible. En su caso, realizará las acciones necesarias dirigidas a la documentación y regularización de los y las menores a los que atiende.

c) Todas las prestaciones sanitarias, sociales y educativas de los y las menores serán prestadas a través de los distintos sistemas públicos establecidos a tal efecto. La gestión del servicio objeto del presente pliego tenderá a la normalización e integración social de los y las menores y, por lo tanto, a un uso adecuado de los recursos sociales existentes.

5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

a) La entidad responsable de la gestión del recurso deberá estar legalmente constituida.

b) Entre sus fines estatutarios deberá figurar la protección de menores.

c) Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

d) La Entidad será responsable de ejecutar el programa y las actuaciones objeto del Contrato de Servicio correspondiente.

e) La Entidad deberá comprometerse con estas plazas, a atender en el recurso residencial tan sólo a menores que se encuentren bajo medida protectora determinada por el órgano competente de la Junta de Andalucía en la materia o el órgano judicial correspondiente. Este compromiso vincula a todas las plazas del centro con autorización de funcionamiento de la Junta de Andalucía.

f) Los inmuebles donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa, deberán tener concedida, con carácter previo a la firma del contrato, la autorización de funcionamiento, así como estar

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 10 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales. Con carácter previo a la formalización, deberá presentarse dicha autorización de funcionamiento; en caso de no tener la entidad concedida la autorización de funcionamiento para el centro, deberá presentar la solicitud de la misma y un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para llevar a cabo un programa de acogimiento residencial de menores establecidos en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas o la norma vigente que la sustituya.

g) De conformidad con la normativa en vigor para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en Andalucía, se exigirá a las entidades adjudicatarias:

- El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- La desagregación por sexo de los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos que, en su caso, se generen y siempre que aquella sea factible.
- La no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL

La entidad responsable del programa garantizará el cumplimiento de las **condiciones materiales** en cada una de las unidades convivenciales en que pudiere prestarse el servicio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, así como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía o normativa vigente que la sustituya.

Cualquier requisito material exigido en el presente pliego será por cuenta de la entidad adjudicataria, comprometiéndose a dotar o reponer el equipamiento y a realizar aquellas actuaciones de mantenimiento que aseguren que las instalaciones estén, a lo largo de todo el periodo contratado, al menos, en las mismas condiciones que al inicio de este.

La entidad responsable de la gestión del recurso garantizará el cumplimiento de las **condiciones funcionales** establecidas en la legislación anteriormente mencionada, así como lo dispuesto en el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, y las órdenes que lo desarrollan, en todo lo que resulte de aplicación y, en particular, en relación a:

- Atención directa y continuada a los y las menores en cada una de las unidades de convivencia.
- Registro de personas usuarias.
- Normas de régimen interno.
- Documentos para la organización de la acción educativa.
- Documentación del expediente personal de cada menor.
- Reclamaciones y Quejas.
- Régimen contable.
- Autorizaciones administrativas.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 11 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Pólizas de seguros que se determinan el punto 8.
- Plan de Autoprotección.
- Recursos Humanos.
- Medidas higiénico-sanitarias.
- Mantenimiento.

Además, deberá disponer de las certificaciones acreditativas del cumplimiento por parte de las personas que trabajan en el centro del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, establecido en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* y la actualización de de las mismas.

5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

- a) Se aplicará el importe de la contratación a la finalidad prevista en este Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) Deberá contar con los medios suficientes, tanto materiales como funcionales, que le sean exigidos de acuerdo a la normativa vigente, y, en concreto, con el personal mínimo establecido en el apartado 9 de estos pliegos.
- c) Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del centro, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio, corresponden única y exclusivamente a la entidad.
- d) Deberá satisfacer las cantidades derivadas de los daños que pueda producir el menor a las personas o bienes durante el período en que la guarda estuviere delegada en la dirección del centro.
- e) Deberá satisfacer todos aquellos gastos extraordinarios derivados de las necesidades de cada menor que se encuentre bajo la guarda del recurso y que den respuesta a sus necesidades físicas, emocionales y sociales. Incluidos los gastos derivados de la obtención de la documentación y regularización de los menores, incluidos gastos de desplazamiento a consulados y embajadas.

5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

- a) Elaborará, para cada menor, un Proyecto Educativo Individualizado (PEI) y demás instrumentos individuales para la planificación, ejecución y evaluación de la atención educativa de cada menor. Así mismo, efectuará el seguimiento de la evolución de cada menor, en relación a su PEI, emitiendo los correspondientes informes de seguimiento periódicos, estableciendo procesos integrales de desarrollo de la autonomía e independencia de las personas menores.
- b) Dispondrá de un Proyecto Educativo de Centro, Curriculum Educativo de Centro y Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centro, ajustados a las directrices, principios y criterios establecidos en los respectivos documentos marco.
- c) Elaborará una Programación Anual en la que se contengan los objetivos, procedimientos y técnicas que ordenan las acciones sociales y educativas que vayan a desarrollarse durante el año en el centro.
- d) Elaborará una Memoria Anual donde se describan todas las actuaciones que se hayan realizado en el año anterior.
- f) Deberá estar sometida a los estándares de calidad y accesibilidad establecidos por la Entidad Pública, incorporando los modelos de excelencia en la gestión.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 12 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

g) En los casos de abandonos voluntarios, realizarán todas las acciones posibles para contribuir a su búsqueda. Estableciendo una escucha activa a su vuelta para poder detectar posibles indicadores de violencia, incluida explotación o trata.

Así como aquellas otras obligaciones de cualquier índole que se deriven de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de menores, en especial lo establecido en el *Código Civil*, en la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* y los contenidos en la *Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía*, así como en el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores* y las Órdenes que lo desarrollan; y las leyes anuales de Presupuesto que afecten al contrato durante su vigencia.

6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS MENORES

En el centro deberá existir un expediente personal de cada menor en el que constará toda la información referida a éste. Entre otros, el proyecto educativo individualizado, los informes técnicos correspondientes, la información sanitaria, psicológica y social, las incidencias y toda la información de carácter administrativa.

La entidad adjudicataria del servicio deberá encargarse del archivo y custodia del expediente personal de cada menor.

Toda la documentación de las y los niños será considerada reservada y confidencial, y quedará custodiada en el Centro bajo la responsabilidad de la Dirección, sometiéndose a lo recogido en la Normativa reguladora de Protección de Datos de carácter personal.

Transcurrido un año del cese de la medida de acogimiento residencial, el expediente completo de la persona menor será cancelado y remitido exclusivamente en formato digital al Servicio de protección de menores de la Delegación Territorial correspondiente, para su archivo y custodia, sin que permanezcan datos personales de los mismos en la entidad adjudicataria y, en todo caso, transcurridos seis meses una vez finalizado el concierto.

7.- INSPECCIÓN Y CONTROL

a) Deberá cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores, con sometimiento a las directrices, inspección y control de la correspondiente Delegación Territorial y de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, incluyendo la recogida y acogida, conforme a las indicaciones de la Entidad Pública, de menores que encontrándose en situación de abandono voluntario del centro, sean localizados o localizadas.

b) Facilitará la labor inspectora y supervisora de la Junta de Andalucía y comunicará cualquier cambio o incidencia en los aspectos materiales y funcionales del centro, así como del conjunto de su tarea social y educativa y de los instrumentos y recursos materiales, metodológicos y humanos utilizados para dicha labor.

c) Asumirá las directrices y normativas dictadas por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o la que en cada caso tenga atribuida la competencia en dicha materia.

d) Facilitará al Ministerio Fiscal el ejercicio de las competencias que le incumben, recogidas en el *artículo 174 del Código Civil*, referidas a la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de las personas menores sujetas a medidas de protección y residentes en el recurso residencial.

e) La entidad responsable de la gestión del recurso comunicará puntualmente y con carácter inmediato, a la Delegación Territorial correspondiente cualquier tipo de incidencia que tenga lugar en el

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 13 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Centro, y específicamente en relación con los y las menores acogidos. Asimismo, informará con periodicidad trimestral a la Delegación Territorial correspondiente y, tras el acuerdo de propuesta realizado en coordinación con el Servicio de Protección de Menores, al Juzgado que autorizó el ingreso.

f) Solicitará a la Administración Pública autorización para los asuntos que excedan de su competencia. En particular, deberá recabarse la autorización de la Delegación Territorial o, en su caso, de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, para facilitar a los medios de comunicación información sobre cualquier aspecto relacionado con la materia objeto del contrato, así como para permitir el acceso al centro de cualquier persona ajena al mismo.

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar con carácter previo a su formalización la suscripción de las pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por menores cuya guarda ostenten. En concreto:

- Seguro Multirriesgos que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.

- Seguro de decesos, que tendrá como colectivo asegurado las personas menores acogidos en el recurso residencial.

- Seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada:

- Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

- a) La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias de un centro.

- b) La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los y las menores vayan acompañados por personal responsable del centro, así como la organización de fiestas educativas celebradas en el recinto del centro asegurado.

- c) Los actos de menores, dentro o fuera del recinto, en el marco de actividades desarrolladas durante la acogida residencial.

- d) La actuación de las personas empleadas, en el desempeño del trabajo a su servicio.

- e) Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.

- Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- a) La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.

- b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 14 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, serán responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor de menores y de los y las profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por sus profesionales o por menores que se encuentren acogidos en el recurso residencial.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- RECURSOS HUMANOS

El programa de atención residencial deberá contar con una dotación de personal con la debida cualificación técnica, profesional y humana.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del adjudicatario y la Junta de Andalucía.

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el Convenio Colectivo aplicable, respetando las condiciones que en él se establecen. Igualmente, la Entidad gestora deberá promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Los Centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas. Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable del mismo, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con el Servicio de protección de menores competente y con la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

La plantilla disponible para atender el recurso estará compuesta, al menos, por **la dirección, el equipo técnico y el equipo de atención educativa.**

La **Dirección del centro** la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, a jornada completa, debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas de la salud, humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores.

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

a) Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología. En este caso el profesional de la psicología contará con el título de Psicólogo/a Especialista en Psicología Clínica o Psicólogo/a General Sanitario

b) Una persona con titulación universitaria de diplomatura o título de grado en Trabajo Social.

El **equipo de atención directa** estará compuesto al menos por:

a) Equipo multidisciplinar para la acción educativa, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado en Educación social o de licenciatura, diplomatura o grado en disciplinas humanas,

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 15 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de la salud, sociales, de la educación o disponer de habilitación profesional relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores (Grupo Profesional 1).

b) Otros profesionales de apoyo, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, Técnico en Integración Laboral, Auxiliar Técnico Educativo o similar, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área socioeducativa (Grupo Profesional 2).

Todo el personal contratado deberá contar con experiencia acreditada de al menos tres años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial, laboral y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de al menos 300 horas de duración.

Según lo estipulado en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE 29 de julio de 2015), será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. La Entidad adjudicataria deberá requerir a cada una de las personas contratadas, voluntarias y/o colaboradoras la aportación de la correspondiente certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, certificando a la firma del contrato, mediante declaración responsable emitida por el responsable de la Entidad, el cumplimiento del art.13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Asimismo, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 estará custodiada por la Entidad y la pondrá a disposición de la Administración Pública cuando sea requerido para ello.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo que a continuación se señala, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra.

Plantilla mínima exigida:

N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Apoyo educat	Psicólogo/a	Trab. Social	Total personal educ	Total personal	Ratio
Hasta 8	1	6	2,2	1	0,5	9,2	10,7	1,15
Hasta 16	1	11	6,45	2	1	18,45	21,45	1,15
Hasta 23	1	16	9,4	3	1,5	26,4	30,9	1,10

Se entiende por jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.722 horas y distribución semanal de 38,5 horas. En consecuencia, para las jornadas parciales se establecerá la correspondiente proporción.

Todo el personal contratado (salvo el contemplado en el apartado Mejoras 2.1.4 del anexo I referido a jóvenes extutelados o extuteladas) deberá contar con experiencia acreditada de al menos tres años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial, laboral y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de, al menos 300 horas de duración.

Si durante la ejecución del contrato la entidad adjudicataria tuviera que sustituir algún profesional del equipo técnico y/o educativo por causa de fuerza mayor, deberá comunicarlo a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud y tendrá que reunir los mismos requisitos de titulación, capacitación profesional, experiencia y jornada laboral que los sustituidos.

11.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

11.1 COSTE DEL SERVICIO

El precio plaza/día se establece en el PCAP, con un coste diferenciado en función de la plaza libre u ocupada.

11.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.

La Dirección del Servicio dependiente de la Entidad gestora deberá remitir a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, las facturas electrónicas correspondientes al mes vencido inmediatamente anterior. Dicha remisión, se efectuará en la primera semana del mes posterior al facturado.

La factura correspondiente a cada Lote, se abonará mensualmente en fracciones iguales previa presentación de la correspondiente factura, conforme indica el pliego de cláusulas administrativas particulares. La factura del mes de diciembre se abonará según lo establecido en la Orden de 29 de octubre de 2021, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2021 y apertura del ejercicio presupuestario de 2022. Según la misma, en relación con las prestaciones contractuales realizadas, facturadas y conformadas hasta el día 31 de diciembre, modificará el sistema de modo que todas las facturas que se registren a partir de 1 de enero deberán imputarse al nuevo ejercicio presupuestario.

La Entidad adjudicataria, presentará anualmente una memoria económica detallada en la que se señalen las diferentes partidas de gastos e ingresos.

12. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

Durante la vigencia del contrato, la entidad adjudicataria estará obligada a aceptar las consecuencias derivadas de las modificaciones normativas o técnicas que puedan afectar a las condiciones establecidas en cualquiera de los documentos contractuales.

En lo no previsto en el presente pliego de prescripciones técnicas, se estará en lo que la normativa que le resulte de aplicación disponga.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/10/2023 19:18:35	PÁGINA: 17 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGw7QFh7M4d4m91N9Cbp7P7n5dA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	